

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y ADMINISTRACIÓN; ASÍ COMO, LAS COMISIONES ESPECIALES DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA Y VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y FISCALIZACIÓN.

GLOSARIO

Código Electoral	Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Estatuto	Estatuto de Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 10 de diciembre de 2021, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG377/2021**, por el que se aprobó la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes, así como, la creación e integración de las Comisiones Especiales y Temporales.

- II El 26 de septiembre de 2022, con motivo de la designación de la Dra. Marisol Alicia Delgadillo Morales como Consejera Presidenta y el Mtro. Fernando García Ramos como Consejero Electoral, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG145/2022**, aprobó la modificación de la integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, así como, de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, Reglamentos y para la Promoción de la Cultura Democrática.

- III El 13 de diciembre de 2022, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG191/2022**, se aprobaron los Informes Anuales de Actividades de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional e Igualdad de Género y No Discriminación; y de las Comisiones Especiales de: Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; Para la Promoción de la Cultura Democrática; Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil; Fiscalización; Reglamentos; e Innovación y Evaluación.

- IV En misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, se aprobó la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes, así como, la creación e integración de las Comisiones Especiales.

- V** El 24 de enero de 2023, en Sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG004/2023**, por el que se designó a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Unidad de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, así como de las Unidades Técnicas de Comunicación Social; Secretariado; Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil; Igualdad de Género e Inclusión; Transparencia y Planeación, todas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VI** El 30 de enero de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG/009/2023**, los Programas Anuales de Trabajo 2023 de las Comisiones Permanentes y Especiales.
- VII** El 26 de enero de 2023, la Consejera Electoral Maty Lezama Martínez remitió a la Presidencia del Consejo General el oficio número OPLEV/CEMLM/0111/2023, mediante el cual informó sobre el certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se le otorgan 84 días acumulados de incapacidad por maternidad.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y

patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** Que de conformidad con los artículos 101, fracción VIII en relación el artículo 132 y 133 del Código Electoral, el artículo 4, inciso a) del Reglamento de Comisiones el OPLE cuenta entre sus órganos con las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, cuyas atribuciones son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este órgano superior de dirección les asigne.
- 3** En apego a lo mandatado en el artículo 133 del Código Electoral y en concordancia con el artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones, la duración de las Comisiones Especiales y Temporales del Consejo General, no será mayor de un año.
- 4** De conformidad con el artículo 134 del Código Electoral, las Comisiones deberán integrarse por igual número de Consejeros y/o Consejeras Electorales, de los cuales una o uno fungirá como Presidente; de igual manera participarán en las Comisiones que no estén conformadas exclusivamente por Consejeros, las y los Representantes de los Partidos Políticos, con voz pero sin voto, así como por una o un Secretario Técnico, designado por el Consejo General, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código Electoral establezca una integración distinta a la anterior.

- 5** En ese tenor, el artículo 8, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones se integrarán por tres o cinco Consejeras y Consejeros Electorales, salvo excepciones que se encuentren previstas en el Código Electoral o el Acuerdo de integración, creación o modificación, cuya integración deberá observar el principio de paridad; las representaciones podrán concurrir a las sesiones de las comisiones, por sí o por medio de quien designen, con derecho a voz, pero sin voto, con excepción de la comisión de Seguimiento al SPEN, Quejas y Denuncias, así como Fiscalización, las cuales tendrán carácter de privadas.

- 6** Las Consejeras y los Consejeros Electorales tienen entre sus atribuciones, integrar las comisiones en las que se les designe, participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competan a sus comisiones, así como guardar reserva de los asuntos que conozcan por razón de sus comisiones, hasta que hayan sido resueltos por el Consejo General, de conformidad con el artículo 110, fracciones III, V y VI del Código Electoral y el artículo 7, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior.

No obstante, lo anterior, las Consejeras y los Consejeros Electorales que no sean integrantes de las comisiones podrán concurrir a las sesiones de estas, con derecho a voz, pero sin voto.

- 7** De igual manera las o los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas actúan como secretarías y secretarios técnicos de las comisiones que por su competencia les correspondan en términos del párrafo segundo de los artículos 116 del Código Electoral, 13 del Reglamento de comisiones, 14, numeral 2, inciso b) y 22, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior, quienes podrán ser suplidos por el servidor público de nivel inmediato inferior, previo Acuerdo con la Presidencia de la Comisión.

- 8 Tal como se advierte en el antecedente VI, la Consejera Electoral Maty Lezama Martínez, remitió el certificado de incapacidad temporal para el trabajo, expedido por Instituto Mexicano del Seguro Social estableciendo el tipo de incapacidad por maternidad por un término de 84 días acumulados, mismos que serán contados a partir de la fecha de expedición.
- 9 En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

En concordancia con lo anterior, el artículo 87 fracción II del Estatuto, establece lo siguiente:

Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de maternidad por nacimiento de sus hijos, que consistirá en un periodo de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto con goce de sueldo. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización del IMSS, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas del permiso de maternidad previas al parto para después del mismo. En caso de que las o los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el permiso de maternidad podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre, fecha y número de cédula profesional de quien los expida.

Por lo anterior, al constituirse una incapacidad temporal, en ejercicio del derecho constitucional y legal que le ha sido conferido, al ubicarse dentro de las hipótesis jurídicas para el caso de incapacidad por maternidad establecido en la Constitución Federal, Ley Federal del Trabajo y Estatuto, el Consejo General, con la finalidad de continuar con los trabajos del Organismo Electoral, considera pertinente modificar la integración de las Comisiones Permanente y Especiales que preside e integra la Consejera Electoral Maty Lezama Martínez, durante el periodo que dure dicha incapacidad.

La integración de las Comisiones quedaría de la siguiente manera:

Permanentes

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses Roberto López Pérez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Comisión de Administración	
Presidencia	Roberto López Pérez
Integrantes	María de Lourdes Fernández Martínez Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

Especiales

Comisión para la Promoción de la Cultura Democrática y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil	
Presidencia	María de Lourdes Fernández Martínez
Integrantes	Roberto López Pérez Fernando García Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil

Comisión de Fiscalización	
Presidencia	Quintín Antar Dovarganes Escandón
Integrantes	Marisol Alicia Delgadillo Morales Fernando García Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- 10** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracciones I, V y XXIII, 99, 101, fracción I y VIII, 102, 108, fracciones I, III, VI, XLV, 110 fracciones I, III, v y VI, 115 fracciones II y VI, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 169, 170, fracción III, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 4, numeral 1, inciso a) 5, 8, numeral 1, 3; 9, numerales, 13 y 14, y demás relativos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral; 5, inciso f, 7 inciso h, 14 numeral 2, inciso b y 22 numeral 1, inciso a del Reglamento Interior por lo antes expresado, el

Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación temporal de la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos y Administración; así como, las Comisiones Especiales de Promoción de la Cultura Democrática y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil y Fiscalización, derivado de la incapacidad por maternidad de la Consejera Electoral Maty Lezama Martínez.

Permanentes

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidencia	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses Roberto López Pérez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Comisión de Administración	
Presidencia	Roberto López Pérez
Integrantes	María de Lourdes Fernández Martínez Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

Especiales

Comisión para la Promoción de la Cultura Democrática y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil	
Presidencia	María de Lourdes Fernández Martínez
Integrantes	Roberto López Pérez Fernando García Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil

Comisión de Fiscalización	
Presidencia	Quintín Antar Dovarganes Escandón
Integrantes	Marisol Alicia Delgadillo Morales Fernando García Ramos
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos legales al momento de su aprobación y permanecerá el tiempo que dure la incapacidad de la Consejera Electoral Maty Lezama Martínez.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de enero de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA